

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00369-00**

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte pasiva (archivo 50), se le pone de presente que según lo establecido en el acuerdo de conciliación, el dinero será entregado, una vez sea acreditado: *i*) el registro de la escritura de compraventa y, *ii*) se haya realizado la entrega material del inmueble debidamente desocupado.

Así las cosas, sólo se encuentra satisfecha la segunda condición, según se advierte en el archivo 48 del expediente digital. Una vez se allegue el respectivo registro, se hará la entrega del título consignado.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henny Velásquez Ortiz'. The signature is written in a cursive style with some ink bleed-through from the reverse side of the page.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00511-00**

Revisado el escrito arrimado por el ejecutado (archivo 14), debe indicarse que el recurso incoado resulta extemporáneo.

No obstante, haciendo una interpretación del mismo y, a fin de no vulnerar el derecho a la defensa, se divisa que el mismo resulta ser una oposición a las pretensiones del libelo, razón por la cual, esta sede judicial, corre traslado de la excepción formulada, al ejecutante por el término de 10 días, conforme lo preceptúa los artículos 442 y 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

***Ref:1100131030442019 00697 00.***

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia proferida.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', with a stylized, cursive script.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00367-00**

Para todos los efectos, téngase en cuenta los pagos que ha realizado el ejecutado, de conformidad con lo arrimado por el ejecutante (archivo 26), los cuales deberán tenerse en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -----tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

***Ref. 1100131030442020 00397 00***

Téngase en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de ***Bernardo Rivas Aldana y Cecilia Pachón de Rivas***, así como de las personas indeterminadas, y que se realizó el aviso de que trata el art. 375.7 del C. General del P, sin que ninguno de ellos compareciera dentro del término legal, el Despacho ordena que se designe como *curador ad litem* de las personas referidas al abogado ***Carlos Eriberto Ramírez Cardozo***, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníqueseles la designación y notifíquese el auto admisorio, acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -----tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

***Radicado: 11001310304420200050300.***

En atención a la solicitud elevada por el accionante de terminación del proceso (archivo 50), se debe tener en cuenta que este proceso ya está debidamente terminado mediante sentencia proferida el 16 de mayo del presente año (archivo 43).

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la manifestación que se hace de la entrega del ben inmueble objeto del litigio.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ.***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D. C., tres (3) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

***Ref:110013103044202100 490 00.***

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia proferida.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, tres (3) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

***Ref. 1100131030442021 00491 00.***

Como quiera que la liquidación de costas procesales se encuentra realizada en debida forma, el Juzgado le imparte aprobación.

*Notifíquese*

*La Juez,*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**PROCESO N° 2021-00491**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *18 de febrero de 2.022* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Valor agencias en derecho	1.000.000,00
Gastos Notificaciones	8.700,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.008.700,00</b>



**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.**  
*Secretario.*

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -----tres (3) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

***Radicado: 1100131030442022000 25 00.***

Teniendo en cuenta la información que suministra la secretaría del Juzgado, se insta al accionante para que proceda a la integración del contradictorio.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -----tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

***Radicado: 110013103044202200 143 00.***

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito precedente, y reunidas las exigencias del artículo 92 del *Código General del Proceso*, se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, por secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

Para todos los efectos téngase en cuenta la virtualidad del trámite.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -----tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

***Radicado: 1100131030442022 00281 00.***

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito precedente, y reunidas las exigencias del artículo 92 del *Código General del Proceso*, se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, por secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

Para todos los efectos téngase en cuenta la virtualidad del trámite.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, tres (3) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

***Ref: 1100131030442022 00304 00.***

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del *art, 90 del C. General del Proceso*, el Juzgado la Rechaza.

En atención a que esta demanda fue presentada digitalmente, no hay necesidad a la devolución de la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, tres (3) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref: 1100131030442022 00320 00.***

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del *art, 90 del C. General del Proceso*, el Juzgado la Rechaza.

En atención a que esta demanda fue presentada digitalmente, no hay necesidad a la devolución de la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

***Ref. 1100131030442022 00328 00.***

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora y reunidas las exigencias del caso, se ***Dispone:***

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, por pago de las cuotas en mora.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.
3. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Para todos los efectos, téngase en cuenta la virtualidad del trámite.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00407-00**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4° del canon 82 del Estatuto Adjetivo Civil, adecúe y divida la pretensión 4° incoada, indicando, de manera concreta, a cuánto ascienden los intereses reclamados, desde el día de la declaración de muerte del causante y hasta la fecha de presentación del libelo; peticiónense, por separado, los que se han de causar desde el momento último señalado hasta cuando se verifique el pago del riesgo amparado.

2. Adecúe la aspiración procesal 3°, para conocer el monto de condena que aspira según la póliza suscrita.

3. Adicione el acápite contentivo de la circunstancia fáctica expuesta, indicando, los móviles en que se amparó la aseguradora para objetar el aviso de siniestro dado, así mismo, exprese la fecha en que aviso y objeción tuvieron lugar y allegue los anexos respectivos frente a esta afirmación.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, indique bajo la gravedad de juramento la estimación **razonada** de los perjuicios cuyo reconocimiento persigue, **discriminando debidamente cada uno de sus conceptos**, teniendo en cuenta todas las demás prevenciones contenidas en esta disposición, así mismo, que aquél debe surgir acompañada con las pretensiones resarcitorias y/o de condena formuladas.

5. Arrime copia del certificado de defunción del señor JOSE RAUL ACOSTA CUELLAR (q.e.p.d.).

6. Señale en los hechos si presentó demanda de reconvenición frente al proceso No. 2018-278 ante el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad.

7. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

8. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00408- 00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Adecúe el *petitum* de la demanda, fijando en debida forma aquellos rubros que se piden por daño emergente y lucro cesante, para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la codificación civil.
2. Realice el juramento estimatorio de conformidad con el canon 206 *ibídem*, discriminando de manera razonada cada uno de los perjuicios pregonados, para lo cual deberá precisar qué constituye el daño emergente y el lucro cesante. Tenga en cuenta que el juramento estimatorio no constituye una pretensión.
3. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).
4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., TRES (3) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00410- 00.

Revisado el plenario, el Despacho advierte que la orden de apremio no puede ser proferida, como quiera que con la demanda no se aportaron documentos que reúnan los requisitos previstos por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que para perseguir ejecutivamente una obligación, la misma debe constar en un documento que provenga del deudor y al hacer una revisión de aquel que aquí se pretende ejecutar, se vislumbra que corresponde a un “*proyecto de instalación de láminas (...)*” -obras adicionales- el cual no aparece aceptado por quien se pretende convocar y además es un *informe de gestión*, el cual no emana ningún tipo de obligación a cargo de quien se ejecuta.

Por lo tanto, ante la ausencia de documento que reúna las exigencias de que trata la norma en cita, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Negar el mandamiento de pago solicitado en contra de la sociedad Montessori S.A.S., por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO.** No se hace necesario ordenar la devolución de documentos por ser una demanda digital.

Notifíquese, (1)

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00416-00**

INADMITESE la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, en el término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Adecúese la parte introductoria del escrito genitor, en tanto se está haciendo referencia a una reforma de demanda, además deberá hacerse referencia y basar la misma en la legislación vigente. Amén de lo anterior, deberá indicar si las pretensiones aquí perseguidas ya son de conocimiento de otro despacho judicial.
2. Excluya la pretensión segunda del *petitum*, atendiendo que la declaración de pertenencia si a ello hubiere lugar no genera la *cancelación* de las anotaciones anteriores en el folio de matrícula. En el mismo sentido deberá excluir la pretensión subsidiaria nótese que esta va dirigida a la misma declaración de la principal.
3. Aclare a este despacho la razón por la cual se pretende iniciar el litigio si en el certificado de tradición y libertad, la promotora de la acción aparece como titular del derecho de dominio del predio.
4. Arrímese la certificación especial de que trata el ordinal 5° del postulado 375 del Estatuto Procesal.
5. Indique se manera clara y precisa, qué actuaciones ha realizado tendientes a localizar y ubicar a las señoras Ana Gladys y Blanca Cecilia Martínez Garibello, así como la de cerciorarse, si a la fecha de la presentación de la demanda, aún existen o fallecieron. En éste último caso, deberá adecuar su pedimento y el poder allegado conforme a las previsiones del canon 87 del Código General del Proceso y tener en cuenta el precepto 85 de la misma normatividad.
6. Adecúe el acápite contentivo de la circunstancia fáctica presentada; tenga en cuenta para ello que los hechos expresados deben mostrarse acordes con los pedimentos elevados, luego, deben descubrir, de manera precisa, la fecha y forma en que ingresó al bien inmueble pretendido en usucapión, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que han girado o se han presentado como consecuencia de la posesión que afirma ostentó y no sólo enunciar de manera general que ha ejercido la misma.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-31-03-044-2022-00417-00

Verificado el libelo demandatorio a efectos de resolver sobre su admisión, este Despacho advierte que en el presente asunto operó el fenómeno de la caducidad de la acción invocada (impugnación de la decisión de asamblea extraordinaria del 10 de junio de 2022), si se tiene en cuenta que la presentación de la demanda lo fue ante la oficina de reparto el **20 de septiembre de 2022** (archivo 3), superando el término de “...dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo...si se trata de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción” que contempla el artículo 382 del Código General del Proceso, pues según se extracta de los anexos de la demanda aquella fue inscrita el **18 de julio de 2022**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Rechazar de Plano** la presente demanda de Impugnación de Actas de socios por caducidad de la acción (Art. 90, inc. 2º C.G. del P.).

**SEGUNDO.** Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**